

63
65

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE
POSTGRADOS DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA
"CORHUILA"**

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria del Huila "CORHUILA"
en uso de sus atribuciones estatutarias,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Consejo Superior expedir los Reglamentos de la Institución.

Que mediante Acuerdo No. 143 de octubre 20 de 2008 se creó la Dirección de Postgrados de la Corporación Universitaria del Huila "CORHUILA"

Que es necesario para CORHUILA contar con un Reglamento que defina la organización y regule el funcionamiento de los estudios de Posgrado.

ACUERDA

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS, FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS

El presente Reglamento define la organización y regula el funcionamiento de los estudios de Posgrado en la Corporación Universitaria del Huila "CORHUILA" en concordancia con las leyes y decretos que rigen para la Educación Superior, los Estatutos y normas internas de CORHUILA, Reglamentos estructurados y desarrollados para contribuir a la formación, capacitación y actualización científica-académica de los propios graduandos de la institución y de todos los profesionales de las áreas afines, fortaleciendo la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento. Los posgrados deben mantener vigentes los conocimientos disciplinarios y profesionales respondiendo a las necesidades de formación de la comunidad científica y académica y al desarrollo tecnológico del sector productivo.

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN. Los programas de posgrado son aquellos que se realizan después de la obtención de un título profesional universitario. Se entiende como estudios de posgrado, los destinados a la especialización científica, entrenamiento o profundización profesional

Cat
66

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"**
(Continuación)

avanzada, correspondiente a los grados académicos en Especializaciones, Maestrías o Doctorados.

ARTÍCULO 2º. ÉNFASIS. Los programas de posgrado pueden tener énfasis disciplinario o profesional, de investigación o profundización. El rigor formativo pedagógico básico será coherente con su énfasis y estará *orientado, de manera preferencial o complementaria, según su naturaleza, a la aplicación, profundización, desarrollo y generación de conocimiento para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales; la asimilación de los instrumentos básicos para la investigación en áreas específicas de las ciencias o de las tecnologías; el desarrollo de las competencias para la investigación autónoma; o la asimilación de instrumentos que permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, las humanidades y las artes.*

ARTÍCULO 3º. FUNDAMENTOS. Los programas de posgrado que ofrece CORHUILA, propiciarán la formación integral de profesionales y científicos con capacidad para actuar social, laboral y académicamente basados en los siguientes fundamentos:

- a. El desarrollo de una capacidad de afrontar críticamente la historia y el desempeño presente de su disciplina y su saber.
- b. La construcción de un sistema de valores y conceptos basados en el rigor científico y crítico, la búsqueda de la verdad y la autonomía de los saberes, y el respeto a las posiciones intelectuales, reconociendo el aporte de los otros y ejerciendo un equilibrio entre la responsabilidad y el riesgo propios de su trabajo.
- c. La comprensión de la persona, la naturaleza y la sociedad como destinatarios de sus esfuerzos, asumiendo las implicaciones sociales, institucionales, éticas, políticas y económicas de su investigación.
- d. El desarrollo de las aptitudes para comunicarse y argumentar idóneamente en su campo específico del conocimiento comunicando los desarrollos de la ciencia a la sociedad.
- e. La responsabilidad social de su ejercicio profesional y de su trabajo y el efecto cultural y social de sus productos.
- f. Compromiso con la construcción de sociedad y país en el marco del desarrollo humano integral y sustentable.

65
61

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)**

ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS. Los Programas de posgrado de CORHUILA buscan responder a las necesidades de la sociedad, proponiendo alternativas basadas en el desarrollo del conocimiento, de conformidad con los principios, objetivos, misión y el Proyecto Educativo Institucional de CORHUILA. Los programas de posgrado buscan contribuir a:

- a. La generación de conocimiento que impacte la transformación de la sociedad.
- b. La formación de investigadores.
- c. El perfeccionamiento de la profesión docente.
- d. El desarrollo de especialidades científicas y profesionales.
- e. La difusión y enseñanza de las ciencias, las artes y los campos de aplicación.

ARTÍCULO 5º. PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN. Tienen como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos dentro de un campo del saber y están encaminados fundamentalmente al mejoramiento del ejercicio profesional. Su diseño curricular involucra actividades de fundamentación teórico-metodológicas y de aplicación, relacionados con el campo de la Especialización respectiva. El programa se ofrece con un rango entre 20 y 40 créditos académicos, de acuerdo con lo establecido en el diseño curricular. El título que otorga es el de ESPECIALISTA.

ARTÍCULO 6º. PROGRAMAS DE MAESTRÍA. Los Programas de Maestría pueden ser de profundización o de investigación, CORHUILA siguiendo el orden de su propio desarrollo podrá ofrecer estos niveles de formación cuando cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente

Las **Maestrías de Profundización** tienen por objetivo profundizar en un área del conocimiento y el desarrollo de las competencias que permitan la resolución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos.. Los programas de Especialización podrán integrarse con los Programas de Maestría, de manera que se establezca una articulación que facilite la continuidad con este nivel posgradual.

Las **Maestrías de Investigación** tienen como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. Estos Programas podrán integrarse con los Programas de Doctorado, de manera que se establezca una articulación que facilite la continuidad, siempre y cuando la línea de investigación sea coherente y tenga posibilidades de desarrollo.

66
68

**ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)**

Un mismo programa de maestría puede impartir formación de profundización o de investigación, siendo los elementos diferenciadores el tipo de investigación realizada, los créditos y las actividades académicas desarrolladas por el estudiante.

Los Programas de Maestría incluyen como requisito de graduación un Trabajo de Grado individual o de grupo en el que se desarrolle alguna temática relacionada con el programa, de acuerdo con lo determinado en cada diseño curricular y el énfasis propio de la Maestría. Estos Programas se ofrecen con un rango entre 40 y 80 créditos académicos, y requerirán de dedicación parcial o completa, de acuerdo con lo establecido en la propuesta curricular específica. El título que se otorga es el de MAGÍSTER.

ARTÍCULO 7º. PROGRAMAS DE DOCTORADO. Corresponden a la modalidad más elevada de estudios en la Educación Superior, y están orientados a la formación de investigadores que puedan desempeñarse de manera autónoma en un campo del conocimiento. El plan de estudios de los Programas de Doctorado se desarrolla fundamentalmente a través de actividades de investigación y exige la realización de una TESIS individual que constituya un aporte original a la ciencia o sus aplicaciones. Estos programas requieren una dedicación de tiempo completo y una permanencia mínima de seis (6) semestres académicos. Los programas de doctorado dan derecho a quien lo complete en su totalidad, incluida la sustentación y aprobación de la tesis, al título de DOCTOR.

Parágrafo. CORHUILA contará con una Comisión de Doctorados que acompañará el desarrollo y velará por la calidad de los programas de doctorado; además, aprobará los criterios y supervisará la admisión de los doctorandos, la conformación del Jurado para la sustentación de las tesis doctorales, y asesorará a los Directores de las Unidades Académicas y de doctorados en los asuntos propios del desarrollo de estos programas. La Comisión estará presidida por el Vicerrector de Investigaciones o el Director del Centro de Investigaciones C.I.C. Compuesta, además, por otros cuatro (4) doctores miembros designados por el Consejo Académico a propuesta del Rector. Así mismo, La Comisión resolverá los casos especiales sobre admisión, tránsito de otros niveles posgraduales, evaluación y sustentación de tesis de los doctorandos.

**CAPÍTULO II
DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 8º DE LA DEFINICIÓN DE ESTUDIANTE DE POSGRADO. Es estudiante de la CORHUILA, la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de posgrado bajo cualquier modalidad metodológica.

67
69

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"**
(Continuación)

ARTÍCULO 9º. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. La Institución clasifica a sus estudiantes de posgrado así:

- a. Estudiante Regular.
- b. Estudiante No Regular.

Parágrafo 1. Estudiante regular es aquel que tiene matrícula vigente en un período académico para cursar programas de posgrado, bajo cualquier modalidad metodológica, previo cumplimiento de los requisitos de Ley y de los indicados en el presente Reglamento. La matrícula se considera vigente cuando está respaldada con el pago del valor de la guía de matrícula expedida por la Institución.

Parágrafo 2. Estudiante no regular es aquel que se matricula en asignaturas de un programa de Postgrado. La Rectoría expedirá la reglamentación que regirá para los estudiantes no regulares, de acuerdo con la modalidad de los mismos. Para los estudiantes no regulares procedentes del pregrado, el pago se incluirá en la respectiva matrícula de pregrado.

Parágrafo 3. El aspirante admitido como estudiante no regular deberá realizar los trámites administrativos de matrícula ante la Oficina de Admisiones y Registro de conformidad con la reglamentación respectiva. Se considera que la persona está matriculada como estudiante no regular cuando el valor de la guía de matrícula expedida por la Corporación está debidamente pagada.

Parágrafo 4. Los estudiantes de los programas de pregrado podrán cursar asignaturas en los programas de Especialización y Maestría como asignaturas electivas o como requisito de grado si así lo establece el diseño curricular de su programa, siempre y cuando tengan los méritos académicos y cumplan con los requisitos establecidos por la Institución para tal fin. Estos estudiantes tendrán el carácter de no regulares dentro del Postgrado. Los créditos aprobados podrán ser reconocidos en el evento en que quieran cursar, posteriormente, un programa de especialización o maestría, siempre y cuando la calificación en los créditos cursados sea de tres cinco (3.5) ó más.

ARTÍCULO 10º. DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL. Los estudiantes provenientes de otras instituciones de Educación Superior podrán cursar créditos académicos dentro de la oferta de posgrados, bajo las condiciones académicas, administrativas y financieras establecidas en el respectivo convenio interinstitucional. En estos casos, se considerarán como estudiantes no regulares. De igual manera, los estudiantes podrán inscribir cursos en otras instituciones de Educación Superior del orden nacional e internacional,

68
40

**ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)**

siempre y cuando cumplan con los demás aspectos del presente Reglamento y los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 11°. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE: La calidad de estudiante regular se pierde:

- a. Cuando haya cursado y aprobado todas las asignaturas y créditos del plan de estudios del respectivo programa.
- b. Cuando no renueve la matrícula para el siguiente período académico semestral.
- c. Cuando haya perdido el derecho a renovar la matrícula del período académico semestral de acuerdo con el presente Reglamento.
- d. Cuando por motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por dictámenes médicos especializados, o CORHUILA considere por causa justificada inconveniente su permanencia en el Claustro.
- e. Cuando por motivos de seguridad, debidamente comprobados, la Institución en salvaguarda de los derechos fundamentales de la comunidad, así lo estime conveniente.
- f. Cuando se le compruebe falsedad en cualquier documento presentado para ingreso y matrícula en la Institución. Los estudios realizados hasta el momento carecerán de validez, sin perjuicio de las sanciones de orden legal que este hecho haya podido originar.
- g. Cuando se comprueba la comisión de faltas gravísimas.

**CAPÍTULO III
DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LA ADMISIÓN**

ARTÍCULO 12°. DE LA INSCRIPCIÓN. La inscripción es el acto libre y voluntario mediante el cual un aspirante solicita admisión a uno de los programas académicos de Postgrado que ofrece CORHUILA. Para el efecto, se debe cumplir con los requisitos legales e institucionales, establecidos para el ingreso al programa académico al que aspira.

Parágrafo. Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de Educación Superior en otros países y aspiren a ingresar a la institución a un programa de posgrado deberán acreditar, además de los establecidos por la Corporación, los siguientes requisitos:

- El título profesional obtenido en el extranjero.
- El documento de identidad vigente expedido por el Estado Colombiano (cédula de ciudadanía para los nacionales, o visa de estudiante y cédula de extranjería para los extranjeros)

89
91

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE
POSTGRADOS DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA
"CORHUILA"
(Continuación)

ARTÍCULO 13°. DE LA SELECCIÓN. La selección es el proceso interno mediante el cual la CORHUILA analiza y evalúa si las condiciones que tiene el aspirante son las requeridas de acuerdo con el perfil del programa, el Proyecto Educativo Institucional, y de conformidad con la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 14°. DE LA ADMISIÓN. La admisión es el acto mediante el cual CORHUILA otorga al aspirante el derecho a matricularse en el programa académico al cual se presentó, de conformidad con el Calendario Académico. CORHUILA se reserva el derecho de dar a conocer los resultados obtenidos por los aspirantes. Cuando a un estudiante se le compruebe falsedad, tanto en la información suministrada como en la documentación presentada, se le cancelará la respectiva solicitud de admisión o de reintegro.

Parágrafo. Cuando el diseño curricular del Programa así lo determine, se podrá condicionar la admisión a que el aspirante cumpla con un proceso de nivelación para el ingreso a un programa de Maestría o Doctorado. De la misma manera, el diseño curricular de los Doctorados y Maestrías determinarán el nivel de lengua extranjera que los aspirantes deben certificar para ser admitidos.

ARTÍCULO 15°. DE LOS ESTUDIANTES NO REGULARES. El aspirante a estudiante no regular deberá cumplir con los requisitos de inscripción que se establezcan para las asignaturas del programa académico, para lo cual deberá someterse al proceso de selección determinado en la respectiva reglamentación. De igual manera será regulado en todas sus actuaciones por este Reglamento

ARTÍCULO 16°. DE LA POLÍTICA DE ADMISIONES. El proceso de inscripción, selección y admisión estará a cargo de la Vicerrectoría Académica en coordinación con la Oficina de Admisiones y Registro y la respectiva Unidad Académica, según los lineamientos establecidos por el Consejo Académico, y la Comisión de Doctorados para lo pertinente.

ARTÍCULO 17°. DEL REINTEGRO PARA CONTINUAR PLAN DE ESTUDIOS. Quien se haya retirado de la Institución voluntariamente podrá solicitar admisión por reintegro, siempre y cuando no se encuentre sancionado disciplinariamente

Parágrafo 1. No podrá solicitar reintegro quien haya dejado de renovar la matrícula por cuatro (4) o más períodos académicos semestrales. En tal caso el aspirante tendrá que volver a comenzar el programa y realizar el proceso de admisión como estudiante nuevo. No serán objeto de homologación las asignaturas que haya aprobado en el programa que había cursado.

70
12

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"**
(Continuación)

Parágrafo 2. El aspirante que sea aceptado por reintegro deberá someterse al plan de estudios que le defina la Unidad Académica previo estudio de cada caso en particular.

Parágrafo 3. El aspirante que haya sido admitido por reintegro para continuar sus estudios, se matriculará en las condiciones que le fije la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 18°. DEL REINTEGRO PARA ACTUALIZACIÓN. Quien haya cumplido entre cuatro (4) y ocho (8) períodos académicos semestrales de haber terminado su plan de estudios del programa de posgrado y no haya presentado su trabajo de grado en la Unidad Académica, o no haya cumplido con una modalidad de grado diferente de conformidad con el diseño curricular del respectivo programa, deberá solicitar reintegro para actualización ante la Vicerrectoría Académica, a través de la Unidad Académica.

A quien se le conceda reintegro para actualización, deberá matricularse como mínimo durante un (1) período académico semestral para cumplir con el proceso de actualización, en los términos que le exija el Director de la Unidad Académica. Es requisito indispensable para tramitar esta solicitud de reintegro adjuntar el paz y salvo de egresado.

El Director de La Unidad Académica, con base en la reglamentación que expida la Vicerrectoría Académica, informará sobre los resultados de la admisión por reintegro mediante publicación a través del Sistema de Información Académica. La Vicerrectoría Académica podrá autorizar, a propuesta del director de la Unidad Académica, otra modalidad de actualización, siempre y cuando ésta cumpla con el objetivo previsto.

Parágrafo 1. Cuando las circunstancias lo ameriten, la Vicerrectoría Académica podrá aprobar reintegros de estudiantes que tengan más de ocho (8) períodos semestrales de haber concluido el plan de estudios.

Parágrafo 2. Quien haya cumplido el proceso de actualización, podrá continuar con la modalidad de grado que especifica el diseño curricular del respectivo programa, en un término no superior a dos (2) períodos académicos semestrales.

ARTÍCULO 19°. DE LA ADMISIÓN POR REINTEGRO. Cuando se trate de solicitud de admisión por reintegro, el aspirante debe hacer los trámites respectivos en los términos establecidos en el calendario académico a través del sistema de información académica, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la Institución.

91
93

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)**

ARTÍCULO 20°. DE LA ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA. CORHUILA podrá admitir a un aspirante al mismo programa académico o a uno afín, por transferencia externa o interna, previa solicitud del mismo y el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto.

Parágrafo 1. Se entiende por transferencia externa el acto por el cual la Institución admite a un aspirante procedente de un programa académico de posgrado de otra universidad o institución de Educación Superior, para que pueda continuar sus estudios en el mismo programa académico o en otro afín.

Parágrafo 2. Se entiende por transferencia interna el acto mediante el cual un estudiante regular o retirado de un programa académico de Postgrado ofrecido por CORHUILA, solicita cambio a otro programa académico ofrecido por la Institución.

Parágrafo 3. El aspirante a transferencia no debe haber sido sancionado ni académica ni disciplinariamente por la institución de la cual proviene, ni debe haber dejado de estudiar por más de dos (2) años y además debe cumplir con los requisitos de admisión señalados para el Programa Académico al que solicita la transferencia.

ARTÍCULO 21°. DE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA. La solicitud de transferencia se dirigirá a la Vicerrectoría Académica, a través de la Unidad Académica responsable del programa al cual aspira a ingresar, debidamente motivada y acompañada de la documentación exigida por CORHUILA. La Unidad Académica hará el estudio respectivo y la remitirá a la Vicerrectoría Académica, que aceptará o rechazará las solicitudes de transferencia interna y externa, previo cumplimiento de las condiciones mínimas y del procedimiento establecido. Las solicitudes aprobadas serán informadas mediante el Sistema de Información Académica.

Parágrafo 1. Para cada solicitud de transferencia aprobada, el Director de la Unidad Académica elaborará el acta de transferencia con las asignaturas homologadas y la calificación correspondiente.

Parágrafo 2. Quien ingrese a la Institución por transferencia externa podrá solicitar la homologación de asignaturas. Estas podrán ser homologadas si, además de estar aprobadas, sus objetivos, contenidos y el número de créditos son similares a los del respectivo programa. CORHUILA aceptará la homologación si la asignatura está aprobada con calificación mínima de tres punto cinco (3.5) o su equivalente para el caso de los estudiantes que provengan de Instituciones universitarias con acreditación institucional de alta calidad y mínimo de tres punto ocho (3.8) o su equivalente para otros solicitantes. En el caso de estudiantes provenientes de Universidades del

72
74

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)

exterior, la Vicerrectoría Académica, previo estudio y recomendación de la Unidad Académica, decidirá lo pertinente.

Parágrafo 3. Los estudiantes que hagan transferencia entre programas de posgrado que ofrece CORHUILA, podrán homologar las asignaturas cursadas y aprobadas, siempre y cuando sus objetivos, contenidos y número de créditos sean similares a las del programa al cual se hace la transferencia.

Parágrafo 4. Quien ingrese a CORHUILA por transferencia externa deberá cursar en ella por lo menos el setenta por ciento (70%) del total de créditos exigidos para graduarse. Los casos excepcionales serán autorizados por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 22°. DE LAS CONDICIONES DE QUIENES INGRESAN POR TRANSFERENCIA. Todo aspirante que ingrese por transferencia interna o externa, entrará en las condiciones que le fije la Vicerrectoría Académica. El aspirante cancelará los derechos pecuniarios que se deriven del proceso de matrícula al semestre que corresponda, firmará el acta de transferencia y aceptará las condiciones que le sean fijadas por la Vicerrectoría Académica en el momento de notificarse de la aceptación.

Parágrafo: El acta de matrícula se expedirá una vez se surtan los procedimientos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 23°. DEL CALENDARIO ACADÉMICO. CORHUILA expedirá anualmente el Calendario Académico en el que se determinará el inicio y la terminación de cada período al igual que las demás fechas de los procesos académicos de cada uno de ellos. Sin embargo, por razones de organización interna y de acuerdo con la propuesta curricular, la Unidad Académica podrá subdividir los períodos académicos semestrales, para efectos de ofrecer las asignaturas de acuerdo con su naturaleza y metodología.

El director de la unidad académica podrá determinar otras fechas de inicio asegurando siempre que los semestres, cuatrimestres o trimestres tengan la intensidad horaria exigida, de acuerdo con los créditos establecidos en los diseños curriculares respectivos.

CAPÍTULO IV
DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 24°. DE LA MATRÍCULA. La matrícula es un contrato suscrito libre, voluntaria y responsablemente entre una persona natural y la Institución, mediante el cual la persona adquiere la calidad de estudiante, previo el cumplimiento de todos los requisitos señalados por la misma. A través de este

73
75

**ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)**

acto el estudiante se compromete a cumplir el presente Reglamento, desarrollar la propuesta formativa y cursar el Plan de Estudios del programa académico para el cual se matricula, cumplir con todos los requisitos exigidos en el mismo, aceptar la orientación de la Institución en el Estatuto Orgánico de la Institución y el Proyecto Educativo Institucional (PEI), y las demás normas establecidas por el Estado y CORHUILA. A su vez, la Institución se compromete a darle una formación integral enmarcada dentro del PEI y el Proyecto Educativo de la Unidad Académica a la cual se vincula como estudiante.

ARTÍCULO 25°. DE LA VIGENCIA DE LA MATRÍCULA. La matrícula tiene vigencia para el período académico correspondiente y debe efectuarse en las fechas establecidas en el Calendario Académico, de tal forma que la misma se formaliza en el momento en que el estudiante paga su respectivo valor.

ARTÍCULO 26°. DE LA VALIDEZ DE LA MATRÍCULA. Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas de un programa sin haber cumplido con todos los requisitos y los procesos académicos y administrativos exigidos para la matrícula. Quien lo haga de manera irregular, se considera como no matriculado y carece de los derechos consagrados a favor de los estudiantes de la Institución.

ARTÍCULO 27°. DE LOS REQUISITOS DE LA MATRÍCULA. El aspirante aceptado por primera vez en un programa académico de posgrado deberá cumplir con todos los trámites y requisitos de matrícula establecidos por CORHUILA ante la Oficina de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 28°. DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS. El valor de los derechos de matrícula y los demás servicios académicos serán fijados por el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 29°. DEL PAGO DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS EN PROCESOS DE MOVILIDAD ACADÉMICA. El pago del valor de la matrícula de los estudiantes que cursen asignaturas en otras instituciones de Educación Superior mediante convenio interinstitucional, estará sujeto a las condiciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 30°. DE LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA. Para la renovación de la matrícula los estudiantes deberán seguir los procedimientos y requerimientos académicos establecidos por la Institución y la respectiva Unidad Académica.

Parágrafo 1. Si un estudiante no se matricula dentro de los plazos establecidos para la matrícula ordinaria, según el Calendario Académico, CORHUILA podrá concederle matrícula extraordinaria dentro de los plazos establecidos en el

74
76

**ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)**

Calendario Académico con los recargos respectivos sobre el valor de la matrícula y sujeto a disponibilidad de cupos.

Parágrafo 2. Los estudiantes que paguen el valor de la matrícula mediante crédito concedido por una institución privada o estatal, deben legalizar el pago ante la División Financiera de la Institución dentro de los términos establecidos en el Calendario Académico para matrícula ordinaria o extraordinaria, según sea el caso. Lo anterior, es condición necesaria para la legalización de la matrícula y adquirir la calidad de estudiante, lo cual se dará una vez haya sido pagado el valor de la matrícula.

Parágrafo 3. Hacen parte integral de la matrícula las asignaturas, el número de créditos y los grupos con sus respectivos horarios, registrados en el Sistema de Información Académica. La Institución podrá anular u ordenar la modificación de la carga académica de un estudiante si comprueba algún incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, incluso después de haber pagado el valor de la matrícula.

ARTÍCULO 31°. DE LA CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MATRÍCULA. El estudiante podrá solicitar la cancelación total o parcial de las asignaturas que haya matriculado en un período académico semestral.

Parágrafo 1. La solicitud de cancelación de asignaturas sólo podrá tramitarse por escrito dentro de las dos (2) primeras semanas de clases del respectivo período académico semestral. En ningún caso causará devolución de dinero y estará sujeta al cumplimiento del presente Reglamento.

**CAPÍTULO V
ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

ARTÍCULO 32°. DE LA ASISTENCIA A CIASES. El estudiante deberá presentarse a clases a partir de la fecha señalada en el Calendario Académico.

Parágrafo 1. El estudiante debe asistir a clases en los sitios, con los grupos, horarios y salones que figuran en el sistema de información académica. Quien asista a grupos diferentes perderá la asignatura por inasistencia, sin excepción alguna, con una nota de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 2. En cada asignatura el profesor llevará el registro de asistencia. Las ausencias serán registradas en el sistema de información académica.

75
97

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"**
(Continuación)

Parágrafo 3. Ningún profesor podrá admitir bajo ninguna circunstancia en sus clases, laboratorios o actividades académicas, a un estudiante que no esté debidamente matriculado y registrado en su lista, según aparece en el sistema de información académica. Tampoco podrá admitir en sus clases a personas ajenas o extrañas, sin autorización previa de la Vicerrectoría Académica o de quien ésta delegue.

ARTÍCULO 33° DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA A CLASES. Cuando un estudiante tenga incapacidad médica debe legalizarla ante su respectiva unidad académica, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de su reintegro a clases, para poder presentar las pruebas académicas pendientes, siempre y cuando el número de ausencias acumuladas no supere el límite establecido en el presente Reglamento. La fecha de regreso a clases la determina la incapacidad.

La ausencia debida a circunstancias que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, debe ser legalizada debida y oportunamente ante el Director de la Unidad Académica respectiva, para poder presentar las pruebas académicas pendientes, siempre y cuando el número de ausencias acumuladas no supere el límite establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo. Las ausencias se registrarán siempre, cualquiera que sea el motivo por el cual el estudiante no haya asistido a clase.

ARTÍCULO 34° DE LA PÉRDIDA POR AUSENCIA. El estudiante que se haya ausentado el quince por ciento (15%) o más de las clases programadas en el período académico, perderá la(s) asignatura(s) con calificación definitiva de cero punto cero (0.0).

CAPÍTULO VI
DE LOS TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 35° DE LOS TRABAJOS DE GRADO. El trabajo de grado se elaborará acorde con la propuesta curricular del programa y éste será diferencial dependiendo del nivel de formación posgradual, así:

Especialización: El trabajo de grado de las especializaciones debe reflejar la cualificación del ejercicio profesional y el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias. El trabajo de Grado será requisito solo si el diseño curricular del Programa así lo determina.

Maestría de profundización: El trabajo de grado de estas maestrías debe reflejar la profundización en un área de conocimiento y la adquisición de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de

76
78

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"**
(Continuación)

situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional. Podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular.

Maestría de investigación: El trabajo de grado de las maestrías de investigación debe reflejar el desarrollo de competencias científicas, propias de un investigador académico, las cuales podrán ser profundizadas en un programa de doctorado.

Doctorado: La Tesis doctoral debe reflejar el dominio autónomo de las competencias investigativas propias de la disciplina o campo de conocimiento y debe constituir un aporte al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes o la filosofía.

Parágrafo 1º. Los trabajos de grado se solicitarán y elaborarán individualmente. La Unidad académica respectiva evaluará técnicamente las solicitudes presentadas por dos o más estudiantes de acuerdo a la complejidad y magnitud del trabajo.

ARTÍCULO 36º. DE LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO. El trabajo de grado que el estudiante elabora será sustentado ante un jurado calificador. Para presentar la sustentación de un trabajo de grado se requiere tener el paz y salvo de egresado. El trabajo de grado de un programa de doctorado se llamará "Tesis doctoral" y siempre estará sujeto a sustentación pública y defensa ante jurado.

El Jefe de la Unidad Académica integrará un jurado calificador para la realización de:

- a. La sustentación de Tesis doctorales. El Jurado estará compuesto al menos de tres (3) miembros, quienes deben tener título de Doctor. El Jurado calificador deberá contar con la aprobación de la Comisión de Doctorados.
- b. La sustentación de los trabajos de grado de Maestría. El Jurado estará compuesto por tres (3) miembros quienes deben tener, al menos, título de Magíster.
- c. Los casos en los cuales lo requiera la propuesta curricular de una Especialización o la naturaleza de alguna asignatura. El Jurado estará compuesto por tres (3) miembros quienes deben tener, al menos, título de Magister.

27
79

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS
DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)

Parágrafo 1. La presentación y sustentación del trabajo de grado es de carácter público, pero solamente los jurados podrán interrogar a quien sustente. De lo anterior, se elaborará un acta firmada por el jurado calificador, la cual debe ser remitida a la Oficina de Admisiones y Registro.

En la sustentación, el trabajo de grado recibirá una de las siguientes calificaciones:

- a. Aprobada
- b. Reprobada

Las Tesis de grado de Doctorado aprobadas podrán, además, recibir una de las siguientes menciones especiales:

- a. Cum laude
- b. Magna Cum Laude
- c. Summa Cum Laude

Los trabajos de grado de Maestría aprobados podrán, además, recibir una de las siguientes menciones especiales:

- a. Meritoria
- b. Laureada

Las menciones aquí señaladas serán concedidas por el Jurado Calificador, precedidas de una votación por parte de sus miembros. El Consejo Académico expedirá los criterios y procedimientos a seguir para conferir las menciones especiales. En todo caso, para las menciones *Summa Cum Laude* y *Laureada* se requerirá del voto unánime positivo de los miembros del Jurado.

Parágrafo 2. La mención especial de un trabajo de grado se hará constar en el Diploma y en el Acta de Grado del estudiante.

Parágrafo 3. La calificación de otras modalidades de grado será establecida en la respectiva reglamentación, de conformidad con lo definido en el Diseño curricular y el Plan de estudio del respectivo Programa.

Parágrafo 4. El estudio, análisis, investigación y propuestas ideológicas sustentadas por un estudiante en su trabajo de grado no comprometen de ninguna forma a la Institución, en salvaguarda de los derechos fundamentales.

78
80

**ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)**

Parágrafo 5. La violación de los derechos de autor o cualquier otra forma de plagio en un proyecto de investigación, en un trabajo de cualquier asignatura, seminario, taller, en un trabajo de grado o en cualquier otro evento académico supone un atentado contra el patrimonio intelectual y un problema para la difusión del conocimiento que se hace en las universidades; por tal razón, la Institución sancionará disciplinaria y académicamente a quien o quienes incurran en esta práctica.

Parágrafo 6. El valor de los derechos pecuniarios para la sustentación de los Trabajos de Grado será establecido por el Consejo Superior.

**CAPÍTULO VII
DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES**

ARTÍCULO 37º. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN La evaluación académica es un proceso permanente e integral que permite a estudiante y profesor observar e identificar el desarrollo de las competencias definidas en el diseño curricular del programa de conformidad con los grados de profundización y de investigación del respectivo nivel del Postgrado. La evaluación de la formación de los estudiantes estará articulada con la proyección de los trabajos de grado y con los campos de investigación desarrollados por los programas más académicos respectivos.

La evaluación permitirá mejorar y reencauzar los procesos de formación centrados en el aprendizaje. Las calificaciones serán producto del proceso de evaluación individual del desarrollo de las competencias de los estudiantes a partir de cada espacio académico, conforme a los propósitos establecidos en el diseño curricular de cada programa y en el respectivo Syllabus.

De conformidad con lo estipulado en el P.E.I., las evaluaciones serán integrales y por ello se realizarán a través de diferentes estrategias didácticas tales como pruebas orales o escritas, talleres, trabajos, prácticas, asistencia, participación, cumplimiento, utilización de recursos, o cualquier otra dinámica o estrategia académica que permita valorar la actuación, conocimientos, actitudes y comportamientos de los estudiantes en una situación concreta que fortalezca los procesos de autorregulación en la dinámica de la autoformación disciplinar y la autoconstrucción del conocimiento que el profesor considere pertinente para lograr el aprendizaje y evaluar el desempeño del proceso enseñanza-aprendizaje del estudiante. Los procedimientos, periodicidad y formas de realizarlas estarán definidos en el Syllabus."

Parágrafo 1. Las calificaciones deben ser expresadas con un entero y un decimal en la escala de cero (0.0) a cinco (5.0)

79
81

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)**

Parágrafo 2. PUBLICACIÓN DE NOTAS. Los profesores registrarán las notas en el Sistema de Información Académica, en las fechas establecidas en el Syllabus respectivo, previa información a los estudiantes sobre el proceso de evaluación. Los estudiantes podrán consultarlas inmediatamente, a través del sistema de información académica.

Parágrafo 3. Una asignatura, seminario o espacio académico se considera aprobado cuando la calificación definitiva es de tres punto cinco (3.5) o más en la escala de 0.0 a 5.0

ARTÍCULO 38°. DE LA IDENTIFICACIÓN EN TODOS LOS EVENTOS ACADÉMICOS. Para todos los efectos institucionales y por tanto en los académico-administrativos, específicamente en los procesos de asistencia a clases, evaluaciones, laboratorios, y en todo proceso de carácter formativo, el estudiante tiene la obligación de identificarse con el carné estudiantil vigente y la cédula de ciudadanía o su equivalente y el profesor podrá solicitarlo en el momento que lo estime conveniente.

ARTÍCULO 39°. DE QUIÉN EVALÚA. La evaluación es responsabilidad del profesor a cargo de la asignatura, seminario o espacio académico. En caso de ausencia definitiva del profesor o de ausencia temporal que no admite prórroga, el Jefe de la Unidad Académica podrá designar otro profesor para tal efecto.

De la misma manera, el Jefe de la Unidad Académica podrá designar otro evaluador cuando a su juicio existieren situaciones especiales que aconsejan el cambio de evaluador. De dicha determinación, informará a la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 40°. DE LOS RECLAMOS SOBRE NOTAS. Los reclamos sobre notas deben realizarse por escrito a través del Jefe de la Unidad Académica teniendo presente el debido proceso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación, utilizando el formato establecido para tal efecto.

La revisión y corrección de la nota cuando haya lugar a ello, será realizada única y exclusivamente por el profesor titular de la asignatura, con fundamento en el proceso de seguimiento y evaluación integral del proceso de formación del estudiante.

Parágrafo .1. El Jefe de la Unidad Académica, cuando medien razones que a su juicio lo justifique, podrá designar un segundo calificador. La calificación definitiva que se registrará en el Sistema de Información Académica será la resultante del promedio de las dos calificaciones. De dicha situación se

80
82

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"**
(Continuación)

levantará un acta que será remitida a la Oficina de Admisiones y Registro para lo pertinente.

Parágrafo 2. Terminado el plazo según Calendario Académico para reclamos sobre notas, se dan por aceptadas las notas y no serán objeto de corrección.

ARTÍCULO 41°. DE LA CALIFICACIÓN POR AUSENCIA. Si una asignatura se pierde por ausencias, su calificación definitiva es cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 42°. DE LA CALIFICACIÓN DE UNA EVALUACIÓN ANULADA. La calificación de una evaluación anulada es cero punto cero (0.0), sin perjuicio de las demás sanciones académico-disciplinarias que este hecho pueda originar, previstas en el Régimen Disciplinario del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS
PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 43°. DE LOS DERECHOS. Son derechos del estudiante además de los contemplados en la Constitución, la Ley y las normas Institucionales:

1. Recibir de manera adecuada la formación y el desarrollo de su espíritu crítico para asumir con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su madurez personal y al desarrollo social.
2. Controvertir académicamente, dentro de los presupuestos académicos y dentro del respeto necesario, los conocimientos, teorías y planteamientos que se le hagan en los programas académicos.
3. Ejercer la libertad de aprendizaje y el derecho a la educación accediendo a las fuentes de información científica que estime convenientes para incrementar y profundizar sus conocimientos.
4. Ser respetado y promovido como persona por los integrantes de los distintos estamentos universitarios.
5. Recibir por parte de CORHUILA una formación integral coherente con los principios y valores del Proyecto Educativo Institucional y de acuerdo con los perfiles personal, profesional, ocupacional e investigativo definidos en la propuesta curricular del programa.
6. Recibir de parte de la Institución adecuados servicios académicos y de bienestar físico, cultural, moral y espiritual.

81
83

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)**

7. Ser escuchado, atendido y orientado por sus profesores, por el personal directivo, administrativo o de servicios de CORHUILA.

8. Presentar por escrito, con fundamento en el debido proceso, solicitudes y/o reclamaciones respetuosas debidamente justificadas de tipo académico, administrativo y de bienestar, de acuerdo con las siguientes instancias jerárquicas, a través del Jefe de la Unidad Académica:

- Profesor de la asignatura
- Director de la Unidad Académica.
- Vicerrector Académico y/o Director de posgrado
- Rector.

A la instancia inmediatamente siguiente sólo se acudirá en caso de haber agotado el trámite ante la instancia anterior, adjuntando la respuesta de la misma con los debidos soportes. Dicha gestión concluye con el pronunciamiento del Rector sobre la reclamación formulada.

9. Conocer los Syllabus de cada espacio académico y recibir una capacitación acorde con las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas previstos.

10. Consultar sus notas a través del Sistema de Información Académica, en las fechas previstas en el Calendario Académico.

11. Solicitar ante el Jefe de la Unidad Académica la revisión de sus calificaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación en el Sistema de Información Académica de sus calificaciones. Esta solicitud debe motivarse por escrito so pena de ser rechazada.

12. Participar directamente o por conducto de sus voceros en el Consejo de su Unidad Académica u otros órganos decisorios y/o consultivos en los cuales esté reglamentada su participación.

13. Participar en los programas de Bienestar Universitario.

14. Tener el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa.

15. Disfrutar de los incentivos que ofrece la Universidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 44°. DE LOS DEBERES. Todo estudiante, como miembro de la comunidad Corhuila, debe velar, mantener y preservar la imagen y el buen nombre de la Institución, dentro y fuera de ella. Para ello se obliga a:

82
BA

**ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)**

1. Conocer y respetar los principios orientadores de la Institución establecidos en el Estatuto Orgánico, el Proyecto Educativo Institucional, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de las autoridades académicas.
2. Asumir la responsabilidad de superarse como persona, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece el sistema de Educación Superior y aplicar los conocimientos adquiridos con permanente sentido de solidaridad social.
3. Mantener relaciones respetuosas y cordiales con todos los integrantes de la comunidad universitaria.
4. Mantener el orden, facilitar el normal desarrollo de las actividades académicas, asistir puntualmente y participar adecuadamente en las clases y demás actividades programadas.
5. Velar cuidadosamente por el mantenimiento y conservación de los equipos, laboratorios, muebles y demás enseres que le sean suministrados y responder en caso dado por la pérdida y/o daño de los mismos.
6. Realizar personalmente los trabajos y presentar los exámenes de las asignaturas en las cuales está matriculado.
7. Acatar las sanciones que le sean impuestas.
8. Identificarse y portar en todas las actividades académicas y de la vida Institucional el carné vigente de la Institución y la cédula de ciudadanía.
9. Informarse periódicamente de su registro académico a través de los medios previstos por la Institución para tal fin.
10. Responsabilizarse de los equipos, materiales o insumos que le sean prestados por la Institución para el desarrollo de las prácticas académicas, investigativas, culturales, deportivas y recreativas. En los casos en que por razones ajenas a la Institución cualquiera de estos sea dañado, perdido o hurtado, el estudiante deberá responder por la reposición de los mismos, ante la Unidad Académica o administrativa correspondiente. En cualquier caso, se estudiará la responsabilidad del estudiante para determinar si el hecho amerita sanción por parte de la Institución.
11. Mantenerse informado de todas las actividades académicas, administrativas o de extensión que ofrece la Institución para su formación integral a través de los medios de información previstos para tal fin.

83
85

**ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS
DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)**

12. Acceder a los programas y servicios que la Institución le ofrece para el desarrollo armónico de todas sus dimensiones.
13. Respetar los símbolos patrios e institucionales.
14. Dar cumplimiento a todas las disposiciones, leyes y normas establecidas por el Estado y la Institución para la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 45º. DE LAS PROHIBICIONES. Al estudiante le está prohibido:

1. Incumplir con las obligaciones o abusar de los derechos contenidos en las normas Institucionales.
2. Incumplir con las obligaciones o abusar de los derechos contenidos en las decisiones judiciales y académico-disciplinarias.
3. Incumplir con las obligaciones o abusar de los derechos derivados de la suscripción de la respectiva matrícula.
4. Ejercer cualquier clase de coacción sobre cualquier miembro de la comunidad institucional o sobre los particulares, con la finalidad de conseguir provecho personal o para terceros o para que proceda en determinado sentido.
5. Tomarse las instalaciones y/o los bienes de la Institución.
6. Proporcionar datos inexactos y/o presentar documentos falsos en la Institución.
7. Incumplir cualquier decisión académico-disciplinaria o judicial u obstaculizar su ejecución.
8. Portar armas u otro tipo de elementos que atenten contra la integridad física, ética y moral de la comunidad institucional.
9. Portar, negociar, consumir o presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes.
10. Portar, negociar, consumir o presentarse bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
11. Utilizar los recursos institucionales para fines no académicos.
12. Utilizar las diferentes identificaciones electrónicas de otro (s) usuario (s) sin la debida autorización.
13. Sustraer, cambiar o modificar equipos, partes o componentes de hardware o software o de cualquier otro tipo de recursos o bienes de la Institución.
14. Plagiar y/o hacer fraude en cualquiera de sus modalidades.
15. Incumplir el presente Reglamento.
16. Todas las demás conductas que vayan en contra del ordenamiento jurídico.

84
86

**ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)**

**Capítulo IX
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO-DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 46°. DE LA POTESTAD ACADÉMICO-DISCIPLINARIA. CORHUILA tendrá la potestad de adelantar el proceso académico-disciplinario a sus estudiantes, por intermedio de las autoridades institucionales competentes.

ARTÍCULO 47°. DE LA FINALIDAD. El régimen disciplinario de la Institución constituye un elemento formativo no punitivo y responde a los procesos que facilitan la autorregulación en la formación y conformación de los criterios de educación específicos del estudiante, articulados con las propuestas que CORHUILA le ofrece.

ARTÍCULO 48°. DE LA DIGNIDAD HUMANA. Todas las personas que intervengan en el proceso académico-disciplinario serán tratadas respetando la dignidad inherente al ser humano, en virtud a que ello forma parte de los principios orientadores de CORHUILA y de su Proyecto Educativo y fundamenta su razón de ser.

ARTÍCULO 49°. DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD O DE DOSIFICACIÓN. Las faltas se sancionarán según la gravedad de las mismas y la sanción deberá corresponder a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 50°. DE LA ACTUACIÓN, DE LA LEGALIDAD Y DEL DEBIDO PROCESO. El proceso académico-disciplinario que se adelante contra los estudiantes que incumplan las normas consagradas en este Reglamento, se desarrollará respetando la dignidad humana, los Derechos Humanos y los derechos fundamentales, para lograr la eficacia del trámite disciplinario.

La actuación disciplinaria se ceñirá a los postulados de legalidad establecidos en el Artículo 29 de la Constitución Política.

El estudiante disciplinable deberá ser investigado por la autoridad académico-disciplinaria competente y con observancia formal y material de las normas que se determinen en este Reglamento. Por lo tanto, ningún estudiante podrá ser disciplinado sino por la autoridad académico-disciplinaria expresamente señalada para tal efecto por este Reglamento o por el que lo reforme. En todo caso, no podrá crearse posteriormente una autoridad disciplinaria especial para el conocimiento de un caso, distinta a la competente en el momento de la ocurrencia de la falta que se investigue.

ARTÍCULO 51°. DE LA IGUALDAD. Es deber de la autoridad académico-disciplinaria que adelante el proceso académico-disciplinario, el procurar y

85
84

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"**
(Continuación)

hacer efectiva en todas sus formas la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y en el ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 52° DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Todo estudiante a quien se le impute la comisión de una falta se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se profiera la decisión sancionatoria definitiva sobre su responsabilidad disciplinaria y ésta a su vez será el producto de la investigación que se realice en tal sentido.

ARTÍCULO 53°. DEL DERECHO A LA DEFENSA. En toda actuación se garantizará el derecho a la defensa, la que deberá ser integral e ininterrumpida conforme lo establece el Artículo 29 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 54°. DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN. Los estudiantes que sean sometidos a proceso académico-disciplinario tienen derecho a presentar y solicitar pruebas y a controvertir las que existan en su contra.

ARTÍCULO 55° DE LA FUNDAMENTACIÓN Y DE LA DOBLE INSTANCIA. Toda decisión que afecte los derechos del estudiante sometido a proceso académico-disciplinario, debe estar debidamente fundamentada y será susceptible de los recursos de reposición ante la misma autoridad académica que la emitió y de apelación ante el superior jerárquico, en forma escrita y dentro de los términos señalados en este Reglamento. En la decisión de los recursos no podrá agravarse la sanción que impuso la autoridad académico-disciplinaria de primera instancia.

ARTÍCULO 56°. DE LA INVESTIGACIÓN INTEGRAL. La autoridad académico-disciplinaria tiene la obligación de indagar los hechos, tanto los favorables como los desfavorables a los intereses del estudiante, así como las circunstancias que lo atenúen, agraven o excluyan de la sanción.

Parágrafo. Para la graduación de la sanción se atenderá la preexistencia de atenuantes o agravantes que serán juzgados a partir de los antecedentes del estudiante en la Universidad y de acuerdo con los contextos en que ocurran los hechos.

ARTÍCULO 57°. DE LA EJECUTORIEDAD ACADÉMICO-DISCIPLINARIA. El destinatario del régimen disciplinario cuya situación se haya decidido mediante decisión ejecutoriada o decisión que tenga la misma fuerza vinculante proferida por autoridad académico-disciplinaria competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aunque a éste se le dé una denominación distinta.

86
88

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"**
(Continuación)

ARTÍCULO 58°. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO-DISCIPLINARIO. El régimen académico-disciplinario se aplicará a los estudiantes de la Institución, cuando incurran en falta académico-disciplinaria contemplada en este Reglamento.

ARTÍCULO 59°. DEL ORDEN JERÁRQUICO. En CORHUILA el orden jerárquico académico-disciplinario, de menor a mayor, es el siguiente:

1. El Director de la Unidad Académica.
2. El Vicerrector Académico y/o Director de Posgrados
3. El Rector.

ARTÍCULO 60°. DE LA COMPETENCIA. El procedimiento académico-disciplinario tendrá las siguientes competencias:

1. El Director de la Unidad Académica conocerá y decidirá en primera instancia sobre las sanciones de las faltas leves y graves.
2. El Vicerrector Académico decidirá en segunda instancia sobre las sanciones a faltas leves y graves, y también conocerá y decidirá en primera instancia sobre las sanciones a faltas gravísimas.
3. El Rector decidirá en segunda instancia sobre las sanciones a faltas gravísimas.

Parágrafo. En todos los procedimientos académico-disciplinarios se observará rigurosamente el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 61°. DE LA FALTA ACADÉMICO-DISCIPLINARIA. Constituye falta académico disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos contra la misión y los objetivos de CORHUILA, el Reglamento Estudiantil, la ética en la formación profesional, la disciplina, el respeto, la moral, las buenas costumbres, la integridad personal y colectiva, los bienes de la Institución y los miembros de la comunidad académica, así como también el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 62°. DE LA CLASIFICACIÓN Y CONNOTACIÓN DE LAS FALTAS ACADÉMICO-DISCIPLINARIAS. Las faltas académico-disciplinarias se clasifican en:

1. Gravísimas
2. Graves
3. Leves

87
89

**ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)**

Parágrafo 1. Son faltas gravísimas las siguientes:

- a. Realizar una conducta consagrada en la Ley como delito.
- b. Realizar cualquier conducta que atente contra la Misión, los Principios Institucionales y contra la ética profesional.
- c. Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades académico-administrativo, disciplinario, judicial o no suministrar oportunamente las informaciones de documentos necesarios para esclarecer los hechos.
- d. Dar lugar a que por su conducta se extravíen, pierdan o dañen bienes de la Institución o a cargo de la misma, cuya administración se la haya confiado.
- e. Atentar con cualquier propósito contra la inviolabilidad de cualquier documento institucional, de información personal y académica.
- f. El daño o hurto de bienes de la Institución, de los estudiantes, profesores o empleados administrativos.
- g. La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión de palabra o de hecho, o toda otra forma de violencia contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad.
- h. El engaño a las autoridades institucionales sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por CORHUILA.
- i. La conducta intencional que tenga como consecuencia una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, el buen nombre, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de CORHUILA.
- j. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con el buen nombre de la Institución.
- k. Portar armas en la Institución o en cualquier otra actividad organizada por la CORHUILA.
- l. Portar, negociar, o consumir sustancias psicoactivas o embriagantes, o presentarse bajo los efectos de las mismas a la Institución o a las actividades académicas organizadas por CORHUILA.
- m. La inducción al consumo en los predios o actividades institucionales, de sustancias psicoactivas cuya comercialización esté prohibida por la ley
- n. La suplantación en una evaluación académica, en exámenes preparatorios, en trabajo de grado y tesis y en todo otro evento académico.
- o. Incurrir en la sustracción de temas y/o pruebas académicas, o en la adulteración y/o falsificación de documentos y/o faltas similares.
- p. Todas las modalidades de plagio y/o fraude.
- q. La reincidencia en la comisión de faltas graves

88
90

**ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)**

Parágrafo 2. Son faltas graves las siguientes:

- a. Realizar una conducta consagrada en la Ley como contravención.
- b. Realizar cualquier conducta que atente contra la Misión, los Principios y la ética de la profesión o contraria a la razón de ser de la Unidad Académica.
- c. Obstaculizar los procesos académicos de aprendizaje propios o de sus compañeros.
- d. Atentar con cualquier propósito contra la inviolabilidad de cualquier documento de información personal y académica de la Unidad Académica o de la Institucion o de cualquiera de los miembros de la misma.
- e. Atentar contra el proceso de formación integral y libre desarrollo de cualquier miembro de la comunidad Institucional.
- f. Amenazar, provocar o agredir a cualquier miembro de la comunidad Institucional.
- g. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles contra el buen nombre de la Unidad Académica o de la Institucion.
- h. El uso del carné de un tercero con fines de suplantación, sin importar la finalidad de la suplantación.
- i. El fraude en evaluaciones escritas u orales.
- j. Dar o recibir ayuda oral o escrita a o de cualquier persona y/o por cualquier medio que atente contra la integridad de los principios institucionales.
- k. Dejar por fuera, sacar y/o tomar notas de libros y/o apuntes no autorizados durante las pruebas y evaluaciones.

Parágrafo 3. Son faltas leves todos los actos que implican el incumplimiento de los deberes y las prohibiciones de los estudiantes, tal como lo establece el presente Reglamento y que no estén definidas en él como faltas graves o gravísimas.

ARTÍCULO 63º. DE LAS MODALIDADES DE LA FALTA ACADÉMICO - DISCIPLINARIA.
La falta académico-disciplinaria sancionable es dolosa o culposa.

Dolo: la falta académico-disciplinaria es dolosa cuando el estudiante conoce los hechos constitutivos de la infracción académico-disciplinaria y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción académico-disciplinaria ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.

89
91

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"**
(Continuación)

Culpa: la conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el estudiante debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.

Acción y omisión: la conducta disciplinaria puede ser realizada por acción o por omisión.

ARTÍCULO 64°. DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA CONDUCTA DISCIPLINABLE. Autor: es autor quien realice la conducta disciplinable por sí mismo o utilizando a otro como autor intelectual y/o material.

Coautor: es coautor quien, mediando un acuerdo común, actúa con división del trabajo, atendiendo la importancia del aporte.

Determinador: es quien determina a otro a realizar la conducta disciplinable.

Cómplice: es quien contribuye a la realización de la conducta disciplinable o preste una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma.

Favorecedor: es la persona que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta disciplinable, y sin concierto previo, ayuda a eludir la acción de la autoridad académica o a entorpecer la correspondiente investigación.

ARTÍCULO 65°. DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ACADÉMICO-DISCIPLINARIA. Está exento de responsabilidad académico-disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. En situación de inimputabilidad. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.

ARTÍCULO 66°. DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ACADÉMICO-DISCIPLINARIA. La acción académico-disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados para las faltas de ejecución instantánea, desde el día de su consumación y para las de carácter continuado o permanente desde la realización del último acto.

ARTÍCULO 67°. DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN ACADÉMICO-DISCIPLINARIA. La sanción académico-disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la decisión.

90
12

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)**

ARTÍCULO 68°. DE LAS SANCIONES. Las sanciones a imponer son:

1. **Amonestación escrita**, que consiste en un llamado de atención del cual se dejará constancia por escrito y del cual se enviará copia a la Historia Académica.
2. **Matrícula condicional** en el programa académico con anotación en la Historia Académica, que consiste en que la calidad de estudiante queda condicionada al debido y oportuno cumplimiento de los requisitos académico-disciplinarios exigidos por la Institución y de la cual se enviará copia a la Historia Académica.
3. **Suspensión de la matrícula** en el programa académico, que consiste en la pérdida de la calidad de estudiante para el programa académico en que se incurrió en la falta, lo cual conlleva la no validez de las calificaciones obtenidas durante ese período académico y la no asistencia a actividad académica alguna. De acuerdo con la gravedad de la falta la Institución podrá adicionalmente suspenderlo por uno (1) o dos (2) períodos académicos semestrales contados a partir del período en que incurrió la falta.
4. **Expulsión o cancelación definitiva de la matrícula**, que consiste en la pérdida de la calidad de estudiante en forma definitiva en el programa académico en que incurrió en la falta. De acuerdo con la gravedad de la falta CORHUILA podrá adicionalmente cancelar definitivamente la matrícula para todos los programas académicos en los que esté matriculado y no podrá ser admitido por la Institución.

ARTÍCULO 69°. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN. En todos los casos la sanción se impondrá mediante Resolución motivada, copia de la cual se enviará a la Oficina de Admisiones y Registro para que se anexe a la Historia Académica del estudiante y al Sistema de Información Académica.

ARTÍCULO 70°. DE LA AMONESTACIÓN ESCRITA. La amonestación escrita se aplicará para las faltas leves previstas en el presente Reglamento y será impuesta por el Director de la Unidad Académica.

De dicha sanción se levantará y guardará la resolución respectiva en la Historia Académica del estudiante. Si después de haber sido sancionado con amonestación escrita, el estudiante reincide en la comisión de la falta o comete otra falta leve, esta conducta será considerada como falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 71°. DE LA MATRÍCULA CONDICIONAL CON ANOTACIÓN EN LA HISTORIA ACADÉMICA. La matrícula condicional con anotación en la hoja de vida se aplicará para las faltas graves previstas en el presente Reglamento y será impuesta por el Director de la Unidad Académica. De dicha sanción se

91
93

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)**

expedirá una Resolución en la cual se fijarán el tiempo necesario para cumplir la condición y se guardará en el archivo de estudiantes de la Unidad Académica. Si después de haber sido sancionado con matrícula condicional con anotación en la historia académica, el estudiante reincide en la comisión de la misma falta o comete otra falta leve o grave, esta conducta será considerada como falta gravísima y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

Parágrafo. El fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicas se sancionará académicamente con la pérdida de la asignatura, la cual será calificada con nota definitiva de cero punto cero (0.0), además de la sanción disciplinaria respectiva.

ARTÍCULO 72°. DE LA SUSPENSIÓN DE LA MATRÍCULA EN EL PROGRAMA ACADÉMICO Y LA EXPULSIÓN DE LA INSTITUCION. La suspensión de la matrícula en el programa académico y la expulsión de CORHUILA se aplicarán para las faltas gravísimas previstas en el presente Reglamento y será impuesta por el Vicerrector Académico.

De acuerdo con los atenuantes o agravantes de responsabilidad, las faltas gravísimas serán sancionadas con:

- a. La suspensión de la matrícula en el programa académico al estudiante, a quien se le cancelará la matrícula y sólo podrá ser readmitido una vez cumplido el tiempo de la suspensión, o
- b. La expulsión o cancelación definitiva de la matrícula al estudiante, quien no podrá ser admitido posteriormente en el programa académico en que incurrió en la falta o en ninguno de los programas ofrecidos por la Institución.

Parágrafo. Además de la sanción disciplinaria, el plagio o la suplantación en una evaluación académica, en exámenes preparatorios, en trabajo de grado y tesis, se sancionarán académicamente con la pérdida de la asignatura o la anulación del trabajo o tesis, según sea el caso. La calificación definitiva será de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 73°. DE LA QUEJA ACADÉMICO-DISCIPLINARIA. El afectado dentro de la comunidad universitaria presentará la queja por escrito al Director de la Unidad Académica a la cual pertenezca el estudiante, en la cual informará lo sucedido y aportará las pruebas que demuestren la comisión de la falta académico-disciplinaria. Si el afectado fuere una persona incapaz o una persona jurídica, la queja deberá ser presentada por su representante legal.

92
94

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"**
(Continuación)

ARTÍCULO 74°. TÉRMINO DE CADUCIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. La queja deberá presentarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al de la comisión de la falta académico-disciplinaria. No obstante, si el quejoso no tuvo conocimiento de la ocurrencia de la falta por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el término se contará desde el momento en que estas circunstancias desaparezcan.

ARTÍCULO 75°. DE LOS CARGOS ACADÉMICO-DISCIPLINARIOS. El Director de la Unidad Académica citará al estudiante para que rinda versión libre en relación con la queja presentada en su contra. Cuando el estudiante no rinda su versión o se encuentre motivo suficiente que demuestre que se pudo haber cometido una falta académico-disciplinaria, se le formulará el pliego de cargos por escrito, en el cual se describirá la conducta investigada, las pruebas existentes y las normas presuntamente violadas; en el mismo se indicará el lugar, la fecha y la hora en que se escuchará en descargos al estudiante investigado, advirtiéndole que para su defensa podrá asistir acompañado por otro estudiante y/o por el representante de los estudiantes ante el Consejo de la Unidad Académica. Contra este pliego de cargos no procede recurso alguno.

El estudiante investigado será notificado personalmente o por correo certificado dirigido a la última dirección registrada en el Sistema de Información Académica y/o en la Historia académica que reposa en la Institución, notificación que se entenderá surtida en el acto o al tercer (3er) día de la fecha de recibo del correo. Si el estudiante ni su defensor se presentan, se procederá a designar al Representante de los estudiantes ante el Consejo de la Unidad Académica como defensor de oficio del estudiante investigado, con quien se surtirá la notificación personal y se continuará el proceso.

ARTÍCULO 76°. DE LOS DESCARGOS ACADÉMICO-DISCIPLINARIOS. Dentro del término de ocho (8) días hábiles siguientes al de la notificación el estudiante investigado podrá presentar sus descargos sobre los hechos indicados en el pliego de cargos, controvertir las pruebas existentes y aportar y/o solicitar las pruebas que considere pertinentes. Dicho término se contará a partir de la notificación al estudiante del respectivo pliego de cargos.

En todos los casos se ofrecerá al estudiante investigado la oportunidad de presentar sus descargos, pudiendo asistir acompañado por otro estudiante y/o el representante de los estudiantes ante el Consejo de la Unidad Académica, antes de establecer formalmente la sanción.

ARTÍCULO 77°. DE LAS PRUEBAS. El Director de la Unidad Académica, mediante auto ordenará la práctica de las pruebas solicitadas que considere conducentes, pertinentes y de las de oficio que considere necesarias dentro del término de

83.
95

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"**
(Continuación)

quince (15) días hábiles, el cual podrá ser ampliado por el mismo Director de la Unidad Académica, hasta en otro tanto cuando la complejidad del caso así lo amerite.

La contradicción de las pruebas se podrá hacer desde el momento en que se tenga acceso al proceso académico-disciplinario.

ARTÍCULO 78°. DE LOS ALEGATOS. Dentro del término probatorio citado en el Artículo anterior el investigado o su defensor podrán presentar alegatos en su favor.

ARTÍCULO 79°. DE LA DECISIÓN. Si el estudiante investigado o su defensor no rinden descargos, si no hubiere pruebas que practicar o una vez practicadas las ordenadas dentro de esta investigación, el Director de la Unidad Académica dentro de los cinco (5) días siguientes al del vencimiento del término probatorio, si fuere competente, proferirá la resolución absolutoria o de imposición de sanción académico-disciplinaria a que haya lugar, la cual será notificada personalmente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 762 del presente Reglamento, o en su defecto por edicto, fijado en lugar público por el término de cinco (5) días hábiles. Si no fuere competente, remitirá inmediatamente el caso a la Vicerrectoría Académica para lo de su competencia.

ARTÍCULO 80°. EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN. La resolución de la decisión deberá ser motivada y contener:

1. La identidad del estudiante investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis de los cargos, de los descargos y de las alegaciones presentadas.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de la culpabilidad.
7. Las razones de la absolución o de la imposición de la sanción.
8. Los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción.
9. La autoridad competente que decide.
10. La decisión en la parte resolutive.
11. Los recursos que proceden contra la misma, ante qué autoridad y dentro de qué término.

Artículo 81°. De los recursos. Contra la Resolución mediante la cual se impongan las sanciones contempladas en el presente Reglamento procederán los recursos de reposición y de apelación, éste último se puede interponer como principal o en subsidio del de reposición. Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito, so pena de ser rechazados

94.
96

**ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)**

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución: el de reposición ante quien impuso la sanción y quien tendrá diez (10) días hábiles para decidir, contados a partir del día siguiente a aquél en que venció el término para interponer los recursos. El de apelación ante la instancia superior inmediata, quien tendrá veinte (20) días hábiles para decidir, contados a partir del día en que recibe el caso. Si lo considera necesario, decretará las pruebas pertinentes de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.

La Resolución que decide los recursos será notificada personalmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del presente Reglamento, o en su defecto por edicto fijado en lugar público por el término de cinco (5) días hábiles.

Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes de que la autoridad académico-disciplinaria lo decida.

Parágrafo. Al estudiante a quien se le interponga una de las sanciones contempladas en el presente Reglamento no podrá disfrutar o seguir disfrutando de ninguno de los incentivos que otorgue la Institución contemplados en este Reglamento, mientras esté bajo dicha sanción.

ARTÍCULO 82º. DE LA EJECUTORIA. Las decisiones académico-disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme tres (3) días hábiles después de la última notificación si no se interpusieren.

La decisión que resuelve el recurso de apelación así como aquéllas contra las cuales no procede recurso alguno, quedarán en firme el día en que sean suscritas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 83º. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES ACADÉMICO-DISCIPLINARIAS. La sanción impuesta será de obligatorio cumplimiento en los términos que especifique la resolución respectiva. La Oficina de Admisiones y Registro controlará el cumplimiento efectivo de la sanción.

**CAPÍTULO X
DE LOS INCENTIVOS**

ARTÍCULO 84º. DE LA EXALTACIÓN DEL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES QUE SE DESTAQUEN EN LOS CAMPOS INVESTIGATIVOS Y OTROS ASPECTOS. CORHUILA exaltará el mérito de los estudiantes que se destaquen en los campos de la investigación, la creatividad, la solidaridad y en actos especiales de lealtad con la Institución, otorgándoles el Galardón Honorífico, según modalidad de escudo, diploma o mención.

95
97

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)**

Parágrafo .1. El Rector establecerá la reglamentación para la concesión del Galardón Honorífico

Parágrafo 2. CORHUILA podrá designar como monitores a los estudiantes de posgrado que tengan un desempeño académico sobresaliente. La Vicerrectoría Académica reglamentará la designación de monitores.

ARTÍCULO 85°. DE LA PARTICIPACIÓN EN SEMINARIOS, CONGRESOS, DIPLOMADOS. CORHUILA exaltará el mérito académico de los estudiantes que por su rendimiento y excelencia académica se destaquen en los campos de la investigación, la creatividad, el aporte a los procesos académicos pedagógicos, apoyándolos para asistir a diferentes eventos tales como seminarios, congresos y/o actividades académicas. Para ello el estudiante deberá presentar por escrito la solicitud al Director de la respectiva Unidad Académica, debidamente justificada, anexando la información del respectivo evento. La decisión es discrecional por parte de la Institución con fundamento en los méritos académicos, sujeto al estudio que la Vicerrectoría Académica, o a quien esta delegue, realice en este sentido y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 86°. DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES EN LA INSTITUCIÓN. Los estudiantes y egresados participarán activa y dinámicamente en la vida Institucional. La representatividad en el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de las Unidades Académicas será reglamentada por el Consejo Superior.

CAPÍTULO XI
DE LOS CERTIFICADOS Y DE LA INFORMACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 87°. DE LA EXPEDICIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CERTIFICADOS. Los certificados de calificaciones, de matrícula, de buena conducta, y de terminación de estudios, serán expedidos, solamente por la Oficina de Admisiones y Registro.

Parágrafo. Los certificados de calificaciones relacionarán la totalidad de las asignaturas, el número de créditos que haya matriculado y cursado el estudiante durante su permanencia en la Institución, los promedios ponderados por período y el acumulado. No podrán expedirse certificados parciales de calificaciones.

ARTÍCULO 88°. DE LA INFORMACIÓN ACADÉMICA. CORHUILA únicamente suministrará información académica a otras personas o entidades cuando sea solicitado o autorizado expresamente por el estudiante, el egresado o las personas retiradas, o por orden de autoridad competente.

96
98

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"**
(Continuación)

CAPÍTULO XII
REQUISITOS Y MODALIDADES DE GRADO

ARTÍCULO 89°. DE LOS REQUISITOS DE GRADO. Se entiende por requisitos de grado los actos previos a la obtención del título como:

- a. Aprobar todas las asignaturas y créditos del plan de estudios.
- b. Aprobar una de las modalidades de grado establecidas en el diseño curricular del respectivo programa académico, si a ello hubiere lugar.
- c. Estar a paz y salvo por todo concepto.
- d. Los demás que la Institución establezca y reglamente.

ARTÍCULO 90°. DEL PAZ Y SALVO DE EGRESADO. Es el documento que expide la Oficina de Admisiones y Registro a quien haya aprobado todas las asignaturas y créditos del plan de estudios, los requisitos complementarios y haya cumplido con la documentación exigida.

Parágrafo 1. El paz y salvo de egresado será exigido por la Unidad Académica como requisito para:

- a. Radicar y sustentar el trabajo definitivo de grado en la Unidad Académica.
- b. Presentar y sustentar una de las modalidades de grado exigidas por el diseño curricular del respectivo programa académico.

Parágrafo 2. Quien se reintegre para actualización, de conformidad con el Artículo 19 del presente Reglamento, deberá presentar el paz y salvo de actualización, en lugar del paz y salvo de egresado.

ARTÍCULO 91°. DE LAS MODALIDADES DE GRADO. El Consejo Académico aprobará las modalidades de grado, al aprobar el diseño curricular y el Plan de estudio de cada Programa. En todo caso, los Programas de Maestría y Doctorado incluirán el trabajo de grado o tesis, en los términos previstos en el artículo 36 de este Reglamento.

CAPÍTULO XIII
DE LA CEREMONIA DE GRADO Y CONCESIÓN DE TÍTULOS

ARTÍCULO 92°. DE LAS FECHAS DE CEREMONIA DE GRADO. CORHUILA fijará cada año, en el Calendario Académico, las fechas de las ceremonias de grados colectivos y los plazos para entregar la documentación respectiva en la Oficina de Admisiones y Registro.

97
99

ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"**
(Continuación)

Parágrafo 1. El estudiante podrá solicitar grado privado, previo el cumplimiento de todos los requisitos de grado establecidos en el presente Reglamento.

Parágrafo 2. DERECHOS DE GRADO. Quien haya cumplido con todos los requisitos de grado deberá cancelar los derechos de grado correspondientes de acuerdo con los valores vigentes establecidos por el Consejo Superior, tanto para grados colectivos como para grados privados.

ARTÍCULO 93°. DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO POSGRADUAL. A quien haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, CORHUILA le expedirá el título posgradual correspondiente.

ARTÍCULO 94°. DE LOS DIPLOMAS. Los diplomas que expida la Institución se harán en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, con las denominaciones que las normas legales determinen para los diferentes títulos.

Parágrafo: los diplomas llevarán los nombres y apellidos, el número que aparezca en el documento de identidad del graduando, reconocido oficialmente.

ARTÍCULO 95. DE LA LEGALIDAD DEL DIPLOMA. El diploma llevará las firmas del Rector, Vicerrector Académico, el Director de Posgrados y el Secretario General, con las formalidades previstas en las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo. Las Actas de Grado, además de las formalidades de carácter legal, llevarán las firmas únicamente del Rector y del Secretario General.

ARTÍCULO 96°. DEL DUPLICADO DEL DIPLOMA. Con las formalidades previstas en las normas legales, la Institución podrá expedir el duplicado del diploma, por solicitud escrita y motivada del interesado. En lugar visible del diploma se indicará que se trata de un duplicado y será firmado en el momento de expedirlo, por las personas que ocupen los cargos indicados en el artículo anterior.

CAPÍTULO XIV
DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 97. DE LOS EGRESADOS. CORHUILA considera como parte integrante de la comunidad académica a sus egresados y, por lo mismo, les ofrece las facilidades que están a su alcance para que organicen su propia asociación. También los invita y apoya la organización de la Asociación de Egresados de

98
100

**ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)**

CORHUILA. A través de estas Asociaciones, los Egresados tendrán oportunidad para colaborar en el desarrollo y engrandecimiento de su **Alma Mater**.

ARTÍCULO 98°. DE LA EXALTACIÓN DE LOS EGRESADOS. CORHUILA exaltará el mérito de aquellos de sus egresados que se destaquen en el campo de la investigación y del servicio a la sociedad, otorgándoles el Galardón Honorífico u otra distinción que el Consejo Superior considere adecuada.

Parágrafo. Los nombres de los egresados postulados a este Galardón Honorífico serán presentados por las Asociaciones de Egresados y por las Directivas de la Institución de acuerdo con la reglamentación que expida el Rector.

CAPÍTULO XV

DE LA DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 99°. DE LA DOBLE TITULACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. CORHUILA hace posible que un estudiante de posgrado, además de graduarse en la Institución, obtenga también el título académico respectivo por otra Institución de Educación Superior, previo convenio entre las dos Instituciones. Los requisitos para poder acceder a la doble titulación los fijará el convenio respectivo y los estudiantes se ceñirán para el efecto a lo determinado en dichos convenios.

La doble titulación puede darse también dentro de CORHUILA. Es el caso de quienes entran a la Especialización y solicitan el paso a la Maestría, manteniendo el mismo énfasis de la especialización; como también quienes cursan la Maestría y continúan hacia el Doctorado. Las Unidades Académicas facilitarán los trámites respectivos.

ARTÍCULO 100°. DE LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO. El Comité de Posgrados queda facultado para interpretar el presente Reglamento y autorizar excepciones a éste, si la atención preferente a la persona así lo aconseja y justifica, sin que con ello se atente contra los derechos constitucionales de los estudiantes. Así mismo, dirimirán conflictos de competencias, si ellos se presentaran.

ARTÍCULO 101°. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Este Reglamento se aplica en todas sus partes a partir del Primer período semestral del 2009. Para los estudiantes con matrícula vigente que aún se encuentran en algún régimen de transición previsto en los anteriores Reglamentos se regirán por las disposiciones vigentes al momento de establecer la transición respectiva.

99
101

**ACUERDO No. 158
(23 de Junio de 2009)**

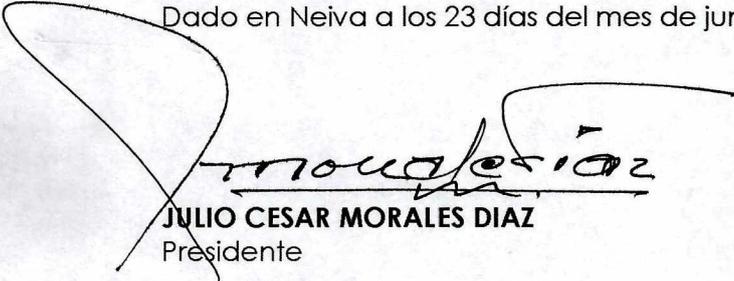
**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE
LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA "CORHUILA"
(Continuación)**

Parágrafo. Los estudiantes que se hayan retirado o se retiren por cualquier motivo, y soliciten reintegro y les sea aprobado, les rige el presente Reglamento.

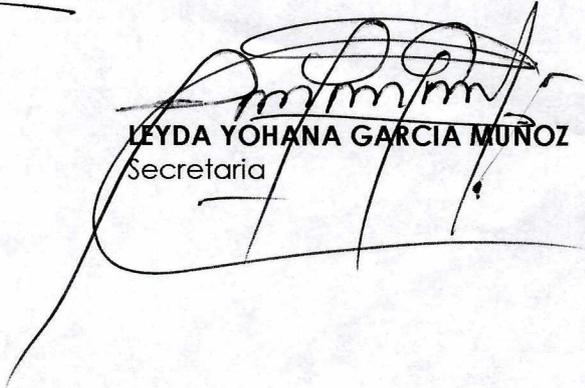
ARTÍCULO 102º. DE LA VIGENCIA. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva a los 23 días del mes de junio de 2009



JULIO CESAR MORALES DIAZ
Presidente



LEYDA YOHANA GARCIA MUÑOZ
Secretaria